

EIS

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD DE
DESARROLLOS DE MONTAÑA S.A.**

RES. EX. N.º 7/ROL F-034-2016

Santiago, 15 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N.º 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, mediante Res. Exenta N.º 1/Rol F-034-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-034-2016, con la formulación de cargos a Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A. (Corralco S.A., la titular o la empresa).

2. Que, con fecha 18 de octubre de 2016, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento, el cual fue complementado mediante un Programa de Cumplimiento refundido presentado con fecha 19 de diciembre de 2016.

3. Que, con fecha 13 de enero de 2017, mediante Res. Ex. N.º 4/Rol F-034-2016, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento refundido presentado por Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., de fecha 19 de diciembre de 2016, corrigiendo, además, de oficio el PdC presentado en los términos indicados en el resuelvo II de la misma resolución indicada.

4. Que, con fecha 2 de noviembre de 2020, mediante Res. Ex. N.º 6/Rol F-034-2016, se resolvió declarar parcialmente incumplido por Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A. el Programa de Cumplimiento aprobado por la resolución indicada en el considerando anterior, por haber sido incumplidas parcialmente las acciones 5.1 y 5.2 del cargo N.º 5.

5. Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, la empresa presentó un escrito de descargos, acompañando un total de 6 anexos¹, el cual será ponderado en la etapa procesal correspondiente.

6. Que, finalmente, con fecha 16 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el resuelvo V de la Formulación de Cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, James Ackerson y Sebastián Gavilán Molina, en representación de Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., asistieron a una reunión de asistencia efectuada mediante videoconferencia, con el objeto de que se les proporcionara asistencia sobre aspectos procedimentales de la substanciación del proceso sancionatorio rol F-034-2016.

7. Que, en virtud de lo prescrito en el artículo 50º de la LO-SMA, que faculta a este Servicio a ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan, y considerando la necesidad de resolver el presente procedimiento sancionatorio y de que esta SMA cuente con mayor información asociada a la determinación de la procedencia de las circunstancias del artículo 40º de la LO-SMA, se requerirá de información a la titular en los términos que se indicarán en los resueltos de esta resolución.

8. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N.º 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento fueron renovadas mediante Resolución Exenta N.º 549, de 31 de marzo de 2020.

9. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N.º 490 y Res. Ex. N.º 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

¹ Anexo N.º 1: Formularios Cumplimiento D.S. 46/2002; Anexo N.º 2: Carta entrega tramitación RPM; Anexo N.º 3: Ord. DGA Araucanía N.º 1244 de fecha 03 de Septiembre de 2020; Anexo N.º 4: Resolución Ex. DGA Araucanía N.º 102 de fecha 06 de Febrero de 2014; Anexo N.º 5: Ord. DGA Araucanía N.º 1767 de fecha 05 de Diciembre de 2013; y Anexo N.º 6: Ord. DGA Araucanía N.º 08 de fecha 02 de Enero de 2014.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la información que se indica a Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40° de la LO-SMA:

a. Acreditar la efectiva implementación de cualquier tipo de medida correctiva adoptada desde la verificación de los hechos infraccionales, y asociada al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable que no haya sido informada previamente por la empresa a este Servicio. Las medidas correctivas que la titular pretenda acreditar, deberán cumplir con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales². Para lo anterior, la titular deberá acompañar toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación y estado de avance, informes elaborados, costos de implementación de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías fechadas y georreferenciadas³, registros audiovisuales, esquemas del recinto y cualquier otro documento que acredite la efectiva instalación e implementación de dichas medidas.

b. Los Estados Financieros (a saber, Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros) y Balance Tributario, correspondientes al periodo 2019 completo y, respecto del año 2020, el más reciente que se disponga.

c. Acreditar los costos efectivamente incurridos de todas las acciones del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N.º 4/Rol F-034-2016, a través de boletas, facturas, comprobantes de ventas, entre otros. En caso de haber implementado alguna acción mediante recursos internos de la empresa (horas-hombre de funcionarios, entre otros), indicarlo expresamente.

d. De forma complementaria a lo requerido en la letra c de este resuelvo, la empresa deberá indicar los costos de todos los ítems enlistados a continuación, **acompañando antecedentes que los acrediten fehacientemente**, tales como boletas, facturas, órdenes de trabajo, entre otros.

i. Tramitación de los permisos sectoriales, construcción, implementación y mantención anual de la bodega de residuos. Si parte del costo fue asumido con recursos internos de la empresa (funcionarios, entre otros), indicarlo expresamente.

² Disponibles en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/publicaciones/>

³ Deben ser en coordenadas UTM Datum WGS84.

- ii. Tramitación y obtención de la resolución de autorización de descarga, que fije el programa mensual de monitoreo. Incorporar el costo de los estudios necesarios para su obtención.
- iii. Realización de monitoreos de calidad del RIL infiltrado, de acuerdo a lo indicado en el considerando 5.4.2 de la RCA N° 23/2006.
- iv. Costo total de la forestación en los alrededores de las plantas compactas de tratamiento de aguas servidas.
- v. Costos asociados a la elaboración de Protocolo a seguir en caso de presencias de felinos y mamíferos en el centro.

II. TENER PRESENTE el escrito presentado por Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A. con fecha 13 de noviembre de 2020.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **8 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

Además, se hace presente que la empresa deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionadores futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la interesada en su presentación, a **Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A.**, representada por James T. Ackerson, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ARS

Correo electrónico:

- Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., representada por James T. Ackerson, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

C.C.:

- Luis Muñoz, Jefe de la Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-034-2016